

Señores
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL.
CHIA, CUNDINAMARCA.
E. S. D.

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DE: JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
CONTRA: LILIANA ESPINOSA.
RADICACIÓN No: 25175400300120220056000

RECURSO DE REPOSICION

JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS, actuando en calidad de demandante en el proceso citado en la referencia, **con el debido y acostumbrado respeto** me permito **dirigirme a su señoría** con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION**, **contra** el auto de fecha **once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**, respecto de la **totalidad de los numerales enunciados en la decisión plasmada** en la parte resolutive del auto objeto de este recurso.

HECHOS

Solicito a su señoría se sirva tener en cuenta los siguientes:

- 1.El día 13 de septiembre de 2022 se radico la demanda que nos ocupa, la cual por reparto correspondió a su honorable despacho.
2. El cual previa revisión de cumplimiento de los requisitos, libro mandamiento de pago con fecha 10 de noviembre de 2022.
3. Con fijación de fecha 14 de diciembre de 2022 se me corrió traslado de recurso de reposición interpuesto por la pasiva.
4. En fecha 19 de diciembre de 2022, descorrí el traslado de dicho recurso.
5. Recurso que es resuelto por su honorable despacho en fecha 11 de mayo de 2023, siendo favorable para la pasiva. Lo cual es objeto de este recurso de reposición, así:

PARA CONSIDERAR AL FALLAR ESTE RECURSO DE REPOSICION

El despacho argumenta el sustento de su decisión en que "...la letra objeto del presente proceso encuentra que la misma no cuenta con el primer requisito que trata el artículo 672 antes citado, denótese que la suma determinada en la letra fue diligenciada por un valor de \$3.000.000 (tres millones de pesos), no obstante en su parte superior se indica que el valor fue por \$2.000.000 (dos millones de pesos), generando esto controversia dentro de la misma, pues visto de esa forma el título base de la ejecución no sería claro, por lo cual la exceptiva propuesta estaría llamada a prosperar,..."

El despacho al argumentar que el título base de la ejecución no es claro y que genera "controversia" que lleva a revocar el mandamiento de pago por tener varios valores, a saber, de \$2'000.000 y \$3'000.000 en números y en letras, por lo cual la exceptiva propuesta está llamada a prosperar, y que, según el despacho, el título valor base de la ejecución no cumple con los requisitos establecidos para la letra de cambio.

Cabe resaltar que el despacho tuvo como fundamento un análisis, en el que no se trae la normatividad mercantil que rige los títulos valores y en particular, la aplicable a la letra de cambio, pues para solucionar casos como el que nos ocupa, el legislador instituyó para su uso y aclaración, lo dispuesto en el artículo 623 del Código de Comercio, mediante el cual se indica cual será la forma de proceder en cuanto existan diferencias entre los valores consignados en los títulos valores.

ARTÍCULO 623. DIFERENCIAS EN EL TÍTULO DEL IMPORTE ESCRITO EN CIFRAS Y EN PALABRAS - APARICIÓN DE VARIAS CIFRAS. Si el importe del título aparece escrito a la vez en palabras y en cifras, **valdrá, en caso de diferencia,** la suma escrita en palabras. **Si aparecen diversas cantidades en cifras y en palabras, y la diferencia fuere relativa a la obligación de una misma parte, valdrá la suma menor expresada en palabras.**

Mas no pierde la eficacia del título valor ni mucho menos se desconoce la obligación incorporada en el título, como el despacho pretende hacerlo al revocar el mandamiento de pago.

Además toda decisión debe regirse por una sana crítica interpretativa de las circunstancias que rodearon el mutuo acordado entre las partes incorporado en el título valor "letra de cambio"; máxime teniendo en cuenta que **la demandada reconoció y aceptó que firmó la letra de cambio, y que tiene una obligación según ella por \$2'000.000 mas intereses,** entonces si la misma demandada reconoce la obligación y que se obligó a pagar determinada suma de dinero, no se entiende porque se desconoce lo establecido por el legislador y además no se realiza una análisis crítico y equilibrado de la documental que reposa en el expediente y el **reconocimiento expreso de la obligación,** por parte de la demandada.

FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

~~La letra solo se firmó con el valor de capital por la suma de \$ 2.00.000 Y con sus respectivos intereses , se observa en la letra de cambio que las fechas~~

No sin antes manifestar que lo intereses son leoninos .y no se puede cobrar 3000.000 millones de capital porque como manifesté preste la suma de 2.000.000 DOS MILLONES DE PESOS MCTE .

PRUEBAS

Solicito a su señoría se sirva tener en cuenta las siguientes

1. El titulo valor base de ejecución que reposa en el expediente.
2. Todo el Expediente RADICACIÓN No: 25175400300120220056000.

PETICION

1° Me permito solicitar muy respetuosamente a su señoría, con base en todo lo expuesto por mí en este escrito, se sirva reponer el auto de fecha **11 de mayo de 2023. En toda la parte resolutive, a saber:**

Primero. NO Reponer el mandamiento de pago por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo. NO Revocar el auto del 10 de noviembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en favor de Jaime Alberto Castillo Casasbuenas y en contra de Liliana Espinosa.

Tercero. NO Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso contra Liliana Espinosa, y en caso de existir embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

Cuarto. NO Ordenar la entrega de títulos judiciales que estuvieren constituidos en este proceso a favor del demandado, pero en caso de que

existiere embargo de remanentes, póngase el dinero a disposición de la autoridad pertinente, previa conversión de títulos.

Quinto. NO ordenar la devolución física de la demanda y anexos a la parte interesada, por haber sido radicada de forma digital.

Sexto. NO Descárguese de la actividad del despacho.

Sexto. Una vez se ordene por parte de su honorable despacho **la reposición del auto recurrido**, solicito a su señoría, se sirva.

A) Tener por notificada a la demandada en los términos del mandamiento de pago.

B) En virtud del silencio de la demandada, (si no hizo contestación de la demanda) se sirva **ordenar seguir adelante con la ejecución**, en los términos de lo dispuesto en el artículo 440 del código general del proceso

Agradeciendo su atención, colaboración y su diligencia.

**Del señor juez
Cordialmente**



**JAIME ALBERTO CASTILLO CASASBUENAS
C.C. 19.295.296. DE BOGOTA**

ALLEGO RECURSO DE REPOSICION PROCESO 2022 00560

Jaime Alberto Castillo C

Mié 17/05/2023 10:34

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Castillo Y Castillo Dependiente Judicial <depjudicial@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (209 KB)

RECURSO PROCESO LILIANA ESPINOSA.pdf;

Señores**JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL****CHIA CUNDINAMARCA.****E. S. D.****Respetados señores.****Cordial saludo****Me permito solicitarles el favor de dar trámite a lo enunciado en él asunto.****Como siempre reiteramos****Muchas gracias por su atención, colaboración y diligencia.****Por favor confirmar recibido,****Cordialmente.****Jaime Alberto Castillo C.****Director Jurídico****Tel: (601) 243 88 11****Cel: 318 878 09 18****Cll. 12b No. 8 - 23 / Ofi. 601 / Edificio Central calle 13****www.castilloycastillo.co**

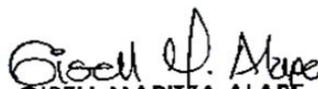
AVISO LEGAL: El contenido de este mensaje puede contener información privilegiada y confidencial de Castillo & Castillo Legal Consulting SAS. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, reimpresión, utilización o divulgación con cualquier propósito. Respecto de la información reservada está prohibida su divulgación o hacer público su contenido sin la debida autorización para ello. En consecuencia, le recordamos su deber de mantener la reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos. De esta manera, se deberá atender lo dispuesto en las normas pertinentes, entre ellas, la ley1581 del 2012, la Ley 1712 de 2014, y la Ley 1755 de 2015. Recuerde que la interceptación y substracción de esta comunicación está sujeto a sanciones penales correspondientes (Ley 1273 del 2009). Recordemos que todos debemos aportar al cumplimiento de la ley.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	26-05-2023
INICIA	29-05-2023
VENCE	31-05-2023


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia>